

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA GASCA, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA; Y POR LA OTRA PARTE, DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS DE MORELOS, S.A. DE C.V., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADO POR EL SR. ARTURO CHÁVEZ PADILLA, ADMINISTRADOR ÚNICO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Dr. Carlos Arámburo de la Hoz, en su calidad de Coordinador de la Investigación Científica, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir este instrumento, en términos del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la universidad sea parte*, publicado en la Gaceta UNAM el día 23 de enero de 2003, documento que se encuentra protocolizado en el testimonio notarial No. 23,200, de fecha 10 de diciembre del año 2007, pasado ante la fe del Notario Público No. 122, de México, Distrito Federal, Lic. Arturo Talavera Autrique.
4. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra el Centro de Investigación en Energía, el cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y cuyo titular es el Dr. Claudio Alejandro Estrada Gasca.



5. Que señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, DF., Código Postal 04510.

II. DECLARA "LA EMPRESA"

1. Que es una persona moral denominada "Dispositivos Optoelectrónicos de Morelos, S.A. de C.V.", legalmente constituida, como se desprende del testimonio de la escritura notarial número 50479, ante la fe del Notario Público Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público encargado de la Notaría No. 165 del Distrito Federal, de fecha 27 de mayo de 2008.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva de "**LA EMPRESA**", sus objetivos son, entre otros, la comercialización, fabricación, innovación y prestación de servicios de equipos, partes, componentes que utilicen las energías renovables o para el uso eficiente y ahorro de energía.
3. Que el C. Arturo Chávez Padilla, en su carácter de Administrador único, tiene el poder para obligarse a nombre de "**LA EMPRESA**", según lo acredita con la escritura notarial número 50479, ante la fe del Notario Público Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público encargado de la Notaría No. 165 del Distrito Federal de fecha 27 de mayo de 2008, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **DOM0805279U0** y con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil No. **383311** con fecha **1 de Julio de 2008**.
5. Que Señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio el ubicado en el No. 160 de la carretera Temixco, Zapata, Colonia Palo Escrito, en el Municipio de Zapata, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación para realizar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación en películas delgadas para el aprovechamiento de la energía solar.



SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración y vinculación, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Establecer los vínculos de comunicación necesarios entre las partes involucradas para la realización de reuniones de trabajo que permitan identificar nichos de oportunidad en investigación y desarrollo tecnológico que conlleven a una innovación en la elaboración de películas delgadas para el aprovechamiento de la energía solar.
- b) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, y demás recursos informativos de ambas instituciones, salvaguardando los derechos de autor, propiedad industrial o intelectual de quien sea titular; que propicien la concepción y formulación de proyectos de beneficio en común.
- c) Participación de especialistas técnicos de las dos partes en proyectos integrales de desarrollo tecnológico, de investigación e innovación, ya sea en el Estado de Morelos (lugar de ubicación del CIE), o en cualquier parte de la República Mexicana, inclusive en el extranjero.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

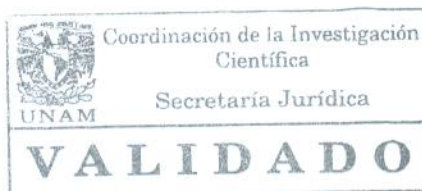
Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

Los Convenios Específicos de Colaboración describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendarios de actividades, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, la participación económica de cada una de las partes y su fuente de financiamiento, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, en beneficio y obligaciones.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UNAM"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, **"LA UNAM"**, a través del **Centro de Investigación en Energía**, se compromete a:

- a) Incorporar en las actividades objeto de este Convenio, la mejor técnica y metodología existente a su alcance en el momento de realizarlos.



- b) Asimismo, a que la realización de todas y cada una de las partes del objeto, materia del presente Convenio, se efectúe a satisfacción de **"LA EMPRESA"**.
- c) Formular para **"LA EMPRESA"**, un Proyecto de Trabajo para cada uno de los nichos de oportunidad identificados que contemple: antecedentes, objetivo, metas, metodología, productos entregables, calendarización de actividades y presupuesto detallado de la aportación financiera que deberá realizar para la ejecución de cada uno de los Proyectos Específicos.
- d) Cumplir con todas las actividades que se propongan en cada uno de los convenios Específicos tanto en tiempo como en forma.
- e) Proporcionar toda la información necesaria que sustente la explicación de los productos pactados como entregables en cada Convenio Específico.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA EMPRESA"

Para la realización del objeto de este instrumento **"LA EMPRESA"** se compromete a:

Proporcionar a **"LA UNAM"** toda la información necesaria referente a sus procesos de elaboración de películas delgadas para la formulación de propuestas de innovación en la elaboración de las mismas. En caso de que la información fuera de naturaleza confidencial, se indicará mediante la leyenda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, los documentos, material o dispositivo que se proporcionen con esta leyenda, deberán ser manejados por **"LA UNAM"** con esa naturaleza.

Proporcionar al personal de **"LA UNAM"** todas las facilidades de acceso a las instalaciones de **"LA EMPRESA"** para presenciar su metodología estándar para la elaboración de películas delgadas para el aprovechamiento de la energía solar.

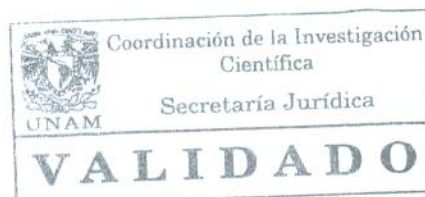
Suministrar a **"LA UNAM"** las aportaciones financieras pactadas según el calendario de actividades que se enuncie en cada Proyecto de Trabajo, que como Anexo Único formara parte integral de cada Convenio Específico de Colaboración.

Recibir y, en su caso, otorgar su conformidad a los trabajos comprometidos, al término de las actividades previstas en este Convenio de Colaboración.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Dar seguimiento a las actividades comprometidas por el presente Convenio.
- b) Realizar evaluaciones periódicas de los resultados emanados del presente instrumento.



- c) Determinar y aprobar los Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio.
- d) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. RESPONSABLES

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio las partes designarán como responsables:

Por parte de "**LA UNAM**", al Secretario de Gestión Tecnológica y Vinculación en turno, Dr. Aarón Sánchez Juárez, investigador titular "B" TC, adscrito al Centro de Investigación en Energía.

Por parte de "**LA EMPRESA**", al Sr. Arturo Chávez Padilla, Administrador Único.

OCTAVA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La titularidad de cualquier derecho de propiedad intelectual (como patentes, marcas, derechos de autor, artículos, folletos, revistas, entre otros), que resulten de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de registro, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

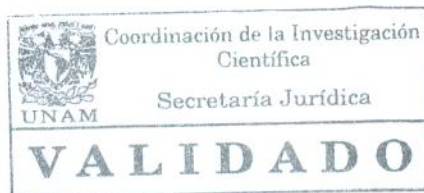
Las partes acuerdan que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas en el presente instrumento para fines académicos.

Las partes acuerdan y reconocen que los derechos de propiedad intelectual (como patentes, marcas, modelos industriales, entre otros) que cada una tenga y aporte para la realización del presente Convenio, son y seguirán siendo de su propiedad, por lo que ningún derecho o interés sobre la propiedad de las partes se les transmite con motivo de este instrumento. En consecuencia, las partes se obligan a respetar la titularidad de sus respectivos derechos.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acuerdan guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades e información que sea materia de este Convenio de Colaboración.

Toda la información que en forma expresa o tácita, directa o indirectamente sea proporcionada por las partes en cumplimiento del presente instrumento, será considerada como confidencial y se constituirá como un secreto industrial en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, sujetándose a lo previsto por los artículos 83, 84, 85, 86 y demás relativos de dicha ley, por lo que



su revelación parcial o total, por cualquier medio, podría ajustarse a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 223 del multicitado ordenamiento. En consecuencia, las partes, a excepción de la información que sea catalogada como del dominio público se obligan a:

- a) Mantener absoluta confidencialidad, respecto de toda la información y documentación que se entreguen mutuamente o se derive durante la vigencia del presente Convenio.
- b) Tomar las medidas que fueren necesarias o convenientes, para que el personal de ambas cumplan y reserven dicha confidencialidad y reserva por lo tanto las partes deberán abstenerse de divulgarla o reproducirla total o parcialmente, así como de usarla en provecho propio o de terceros para fines distintos a los señalados en este Convenio, y
- c) En forma permanente, a no divulgar ni revelar en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, procedimientos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la información de los proyectos integrales a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En consecuencia, ambas partes se obligan a mantener en absoluta confidencialidad toda la información que se maneje durante o después de la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

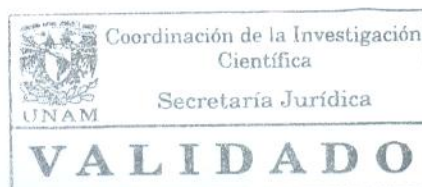
Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar por acuerdo de las partes, dicha prórroga deberá ser por escrito y estar debidamente firmada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes deberán ratificar el contenido del presente documento para que surta sus efectos legales.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito de su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas que sean necesarias para evitarse perjuicios.



DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN

Las partes convienen que será motivo de rescisión del presente Convenio:

- a) El que alguna declaración de este documento sea falsa.
- b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en este instrumento.
- c) Que "**LA EMPRESA**" sea declarada en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas.

Si alguna de las partes considera que la contraparte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del Convenio, o bien la rescisión del mismo.

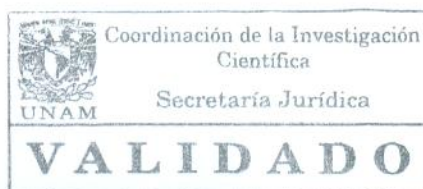
DÉCIMA CUARTA.- DE LA RELACION LABORAL

Las partes convienen en que el personal que cada una aporte para la ejecución del objeto materia del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, sin vicios ocultos y de mutuo acuerdo volitivo de ambas partes, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 01 días del mes de julio del año dos mil once.

POR "LA UNAM"



DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

POR "LA EMPRESA"



SR. ARTURO CHÁVEZ PADILLA
ADMINISTRADOR ÚNICO



DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA
GASCA

DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNAM**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA GASCA, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA; Y POR LA OTRA PARTE, DISPOSITIVOS OPTOELECTRÓNICOS DE MORELOS, S.A. DE C.V., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**", REPRESENTADO POR EL SR. ARTURO CHÁVEZ PADILLA, ADMINISTRADOR ÚNICO.

